

**Delegación Comarcal
de Sindicatos de F.E.T.
y de las J.O.N.S.**

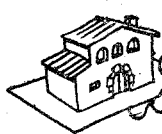
SAN FELIU DE GUIXOLS

**REFORMAS EN LOS
SEGUROS SOCIALES**

El Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 8 de Junio de 1.959, publica el Decreto número 931 de 4 de Junio, sobre Seguros Sociales. En este Decreto se refunde una serie de disposiciones dispersas sobre el campo de aplicación de los Seguros Sociales, afiliación, prestaciones, cotizaciones, etc. y se dictan unas normas concretas sobre el pago de las prestaciones económicas de estos Seguros Sociales.

Las reformas que se han introducido en el aspecto de afiliación, es la de establecerse la obligación de realizarla exclusivamente a cargo de las empresas y, en caso de no efectuarla, correrá con las prestaciones que pudieran corresponder a los trabajadores no afiliados en tiempo y forma, sin perjuicio de las sanciones correspondientes. Asimismo, se establece el pago de la prestación económica del Seguro de Enfermedad, directamente por las empresas, a la vista del documento expedido por el Instituto Nacional de Previsión reconociendo al trabajador su derecho a la

**COMPRA
VENTA
ALQUILERES**




FINCERES

Terrenos soleados y edificables desde **4'75** ptas. palmo
Información sobre traspaso de tiendas

VICENTE GANDOL

Agente de la Propiedad Inmobiliaria
con título del Ministerio de la Vivienda.

CALLE MAYOR, 5

TELEFONO 28

prestación y en igual forma que se viene haciendo para el Subsidio Familiar.

Las Entidades patronales se reintegrarán de las cantidades abonadas por ellas a sus trabajadores por los conceptos de Subsidio Familiar y prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad, descontándolas del importe de la liquidación que mensualmente y utilizando los conductos y medios de pago que actualmente se hallan establecidos, han de efectuar para el ingreso de las cuotas de los Seguros Sociales Unificados. Cuando la Entidad patronal no realice el ingreso de las cuotas en el plazo legalmente establecido el importe de las prestaciones económicas de sus productores correspondientes al periodo retrasado será de cuenta exclusiva de

aquella.

La cotización de los regímenes obligatorios de Seguro de Vejez e Invalidez, Seguro de Enfermedad y Subsidios Familiares, se realizará por la cuota única que queda fijada en el DIEZ Y SEIS por ciento del salario o retribución, de cuyo importe corresponderá abonar a las empresas el DOCE por ciento y a los trabajadores el CUATRO por ciento. Conjuntamente con las cuotas para Seguros Sociales Unificados, se ingresarán por las empresas las correspondientes a la Organización Sindical y Formación Profesional y cuyas cuantías serán las siguientes: Organización Sindical: el UNO OCHENTA por ciento; correspondiendo a la Empresa el UNO CINCUENTA por ciento y al trabajador el CE-

RO TREINTA por ciento. Formación Profesional: el UNO VEINTE por ciento; correspondiente a la Empresa el UNO por ciento y al trabajador el CERO VEINTE por ciento. Es de advertir, que la cuota global a satisfacer por Seguros Sociales Unificados, Organización Sindical y Formación Profesional, continúa siendo la misma del DIEZ Y NUEVE por ciento del salario o retribución, de cuyo importe corresponderá abonar a las Empresas el CATORCE CINCUENTA por ciento y a los trabajadores el CUATRO CINCUENTA por ciento.

Las cotizaciones del Mutualismo Laboral se mantendrán en el nivel establecido en la legislación vigente.

Las cuotas unificadas por Seguros Sociales, Cuota Sindical, Formación Profesional y Mutualismo Laboral, serán satisfechas mensualmente por las Empresas durante el mes siguiente al que corresponda su devengo. Las cuotas que se ingresen fuera de dicho plazo, incurrirán en el recargo del veinte por ciento establecido en las disposiciones vigentes.

Las presentes normas entrarán en vigor a partir del primero de Julio del presente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Feliu de Guixols, a 13 de Junio de 1.959.

EL DELEGADO SINDICAL COMARCAL.

PIDA

SANDARU

Refresco Natural

UN NARANJA

UN LIMON
